

# HISTORIOGRAFÍA

## Tríptico escandinavo (en recuerdo de Gunnar Tilander) \*

Las relaciones de Escandinavia y España en los dominios de la Historia del Derecho han sido escasas, pero de sumo interés y signo contradictorio. Podríamos simbolizarlas, en el siglo XVIII, en la figura del diplomático danés Gerardo Ernesto de Franckenau o Frankenau <sup>1</sup>, que ha sido juzgada aquí con despecho y crítica, y ya en el XX, en la del profesor sueco Gunnar Tilander, unánimemente valorada con admiración y respeto. Entre uno y otro, entre el diplomático danés y el filólogo sueco, y entre uno y otro siglo, nos encontramos en el XIX con aportaciones de germanistas que indagan las relaciones entre las dos grandes penínsulas europeas, Escandinavia y la Península Ibérica, y en concreto con la obra de un historiador del Derecho, Julius Ficker, que trató de poner de manifiesto las similitudes de nuestro Derecho gótico con el Derecho histórico de Noruega. Tres países de Escandinavia, pues, Dinamarca, Noruega y Suecia, y tres siglos –XVIII, XIX y XX–, para este breve tríptico con ocasión de los «VII Encuentros históricos España-Suecia», en homenaje personal a Gunnar Tilander, a quien tuve ocasión de conocer y tratar en Suecia hace más de treinta años.

### 1. DINAMARCA: EL PLAGIO DE FRANCKENAU

Suele ser lugar común, en las exposiciones de Historia del Derecho español, iniciar el capítulo de la historiografía jurídica con dos autores del

---

\* Este texto corresponde a la comunicación leída por el autor en los «VII Encuentros históricos España-Suecia», organizados en Madrid y Segovia por la UNED y la Embajada de Suecia en noviembre de 1999.

<sup>1</sup> Más adelante volveré sobre las variantes del nombre.

siglo XVI, el cronista Lorenzo de Padilla y el abogado Francisco de Espinosa <sup>2</sup>. A continuación, como representante del siglo XVII, se menciona a cierto jurista sevillano, Juan Lucas Cortes, el cual habría llevado a cabo una exposición de historia del Derecho que permaneció inédita hasta después de su muerte, acaecida en 1701.

Juan Lucas Cortes (1624-1701) fue alcalde de Corte entre 1683 y 1687, así como consejero de Castilla y del Consejo de Indias <sup>3</sup>. Hombre culto y con preocupaciones literarias, amigo de bibliófilos como Nicolás Antonio, dejó algún menguado texto impreso y otros rastros manuscritos <sup>4</sup>, preparando en los últimos años de su vida una obra de historia jurídica de la que debió poner al tanto al sabio Nicolás Antonio, por cuanto éste, en su *Bibliotheca Hispana Vetus*, decía esperar de Cortés un librito o *libellus* titulado *De originibus Hispani iuris*, que habría de ayudar a conocer mejor a los glosadores e intérpretes de ese antiguo derecho contenido en diversas compilaciones <sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Sus obras son *Leyes y fueros de España y anotaciones sobre ellos*, de Padilla, y *Observaciones sobre las leyes de España*, de Espinosa.

La obra de Espinosa fue hasta 1971 conocida con el título de *Sobre las leyes y los fueros de España*, título que le había adjudicado su editor Galo Sánchez en 1927. En aquella fecha, al hallar un extracto del manuscrito en el Museo Británico, puse de manifiesto el error padecido por Galo Sánchez, quien confundió en su edición el título de Espinosa con el de un envoltorio manuscrito que contenía esa obra y otra distinta. El nuevo título que propuse, *Observaciones sobre las leyes de España*, que era precisamente el del manuscrito británico, fue acogido en subsiguientes exposiciones de Historia del Derecho (v. gr., F. TOMAS Y VALIENTE, *Manual de Historia del Derecho*, Tecnos, 1979, 37).

<sup>3</sup> Cfr. SCHAFFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 tomos. Sevilla, 1935 y 1947; en I, 364, núm. 212.

<sup>4</sup> En la obra *Orígenes de la lengua española, compuestos por varios autores, recogidos por D. Gregorio Mayans y Siscar, bibliotecario del rey, publicados por primera vez en 1737, y reimpresos ahora por la Sociedad «La Amistad Librera», con un prólogo de D. Juan Eugenio Hartzenbusch, y notas al Diálogo de las Lenguas y a los Orígenes de la Lengua, de Mayans, por D. Eduardo de Mier*, Madrid, 1873, figura en pp. 174-181 el *Origen y aplicación del refrán castellano «éntrale por la manga y sácale por el cabezón»; o «Metedlo por la boca manga, y salirse os ha por el cabezón»*. Su autor Don Juan Lucas Cortes, del Consejo del Rei Don Carlos Segundo en el Real de Castilla.

A los textos manuscritos se refiere J. M. Pérez Prendes, «En torno a la más antigua historiografía jurídica española», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, Nueva Serie, vol. III, núm. 5 (1959); recientemente reedit. en «Pareceres (1956-1998). Selección, edición y presentación Magdalena Rodríguez Gil», en *Interpretatio, Revista de Historia del Derecho*, VII, I, 1999, 89-98.

Para el conjunto de trabajos de Juan Lucas Cortés deben tenerse en cuenta los que enumera FRANCKENAU en su *Bibliotheca Hispanica Historico-Genealogico-Heraldica*, Lipsiae, MDCCXIV, 228. En concreto, aparte del libro objeto de este comentario, figuran los siguientes: *La vida y acciones del Santo Rey Don Fernando el III de Castilla y León; Privilegiorum et Diplomatum Regionum Hispanicorum authenticorum*; las *Genealogias Marchionum de Montealegre et de Quintana*, de las que se dice: «Unicum, dum viveret, edidit libellum», y el *Memorial Genealógico y Jurídico sobre la continuación del título de Conde de la Gomera en los señores de aquella casa*.

<sup>5</sup> *Bibliotheca Hispana Vetus sive Hispanorum, qui usquam unquamve scripto aliquid consignaverunt, notitia. Complectens scriptores omnes qui ab Octaviani Augusti imperio usque ad annum M. floruerunt*. Romae, MDCXCVI, libro X, cap. I, n. 55: «Cum de his commentaremur, nobis ostensum ab erudito viro D. Joanne Luca Cortesio, criminalium rerum in curia et domo

Nuestro autor muere a muy avanzada edad, el 31 de agosto de 1701, sin haber publicado el estudio. Según sabemos, su biblioteca, de libros y códices, fue vendida en una subasta a la que concurren dos diplomáticos daneses, Gerardo Ernesto de Franckenau, secretario del rey de Dinamarca y Noruega, y Federico Adolfo Hansen Ehrencron, enviado extraordinario de Federico IV de Dinamarca en la Corte de Felipe V<sup>6</sup>. Poco tiempo después, en 1703, aparecía impresa en Hannover una obra, de Gerardo Ernesto de Franckenau, cuyo largo título reza así: *Sacra Themidis Hispanae Arcana. Jurium legumque ortus, progressus, varietates et observantiam, cum praecipuis glossarum commentariorumque, quibus illustrantur auctoribus et fori hispani praxi hodierna publicae luci exponit*<sup>7</sup>. Esa obra, en la interpretación comúnmente aceptada, era la que Juan Lucas Cortés había escrito.

---

regia tunc XII. viro, postea Indiarum Consilii regio senatore, a quo exspectamus *De originibus Hispani juris* libellum, huic operi adjungendum, forte pro maiori eorum, quos frequenter laudamus, ejusdem Hispani juris, tot diversis compilationibus contenti, glossatorum sive interpretum cognitione». Este texto, ligeramente alterado, fue recogido por Gregorio Mayans en la *Dissertatio* (p. 48), a que luego haré referencia, y se hizo eco de él don Rafael DE UREÑA Y SMENJAUD, *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho español*, discurso leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del Curso académico de 1906 a 1907. Madrid, 1906, 46. Más adelante volveremos sobre él.

<sup>6</sup> La referencia a la muerte de Cortés y a la subasta viene del propio Franckenau en su *Bibliotheca Hispanica Historico-Genealogico-Heraldica*: «Obiit summus hicce vir fama dives, vitae satur, opibus inops Matriti die XXXI. Augusti MDCCI aetatis circiter LXXX annorum, nil haeredibus praeter instructissimam aeque ac selectissimam Bibliothecam relinquens, ex qua, cum subhasta veniret anno MDCCII illustris Ehrencronius, eoque proxeneta et nos non paucos eosque rariores obtinuimus Historicos Genealogicosque Codices Elogium Cortesii praeter Antonium adornarunt quoque Didacus Ortiz Lunniga Civis et amicus ejus et Didacus Josephus Dormerus». De allí la tomó Mayans en la *Dissertatio* que luego comentaré (*vid.* nota 12): «Al año siguiente de 1701 murió en Madrid, como se ha dicho en otro lugar, el clarísimo varón Juan Lucas Cortés, el 31 de agosto, *sin dejar*, según palabras de Gerardo Ernesto de Frankenau en la *Biblioteca histórico-genealógico-heráldica*, n. 785, *nada sino una riquísima y selectísima biblioteca, de la que, en una subasta del año 1702, el ilustre Ehrencron y su corredor, así como nosotros, obtuvimos no pocos, y éstos bastante raros, códices históricos y genealógicos* (p. 47). Y de ello se hizo eco posteriormente UREÑA (*Observaciones*, 46).

En el *Sumario de las lecciones de Historia crítica de la Literatura jurídica española*, publicado por UREÑA en Madrid, en 1897-1898, obra de uso docente para reemplazar a apuntes editados subrepticamente, ya se refería él de forma sumaria a la obra de Juan Lucas Cortés. Lo que allí dice se repite en su obra *Historia de la Literatura jurídica española. Sumario de las lecciones dadas en la Universidad Central durante el curso de 1897 a 98 y siguientes*, t. I, v. I, 2.<sup>a</sup> ed. Madrid, 1906, 213-214.

<sup>7</sup> Conocida en su original latino durante casi tres siglos, si bien escasamente manejada, esa obra ha sido recientemente traducida y editada por María Ángeles DURÁN RAMOS, con una presentación del profesor Bartolomé CLAVERO: Gerardo Ernesto DE FRANKENAU, *Sagrados misterios de la justicia hispana*, en la Colección «Clásicos del pensamiento político y constitucional español», Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1993.

La *presentación* constituye un informado resumen de los problemas que plantea el libro y su autoría. En cuanto a la *traducción*, es justo destacar su mérito, habida cuenta de las dificultades que presenta el a menudo enrevesado latín.

Por mi parte, en la tarea de reexamen de los textos latinos he de agradecer la información que me ha facilitado D. Jaime Rodríguez. En las cuestiones más importantes y dudas sobre los textos, he contado con el asesoramiento del profesor Antonio Fontán, a quien deseo mostrar mi reconocimiento.

La aparición de los *Sacra Themidis Hispanae Arcana* fue saludada en Escandinavia con la curiosidad y simpatía que se dispensa a lo insólito. En cierta epístola laudatoria que el profesor Otto Sperling dirigió a su amigo Franckenau, incluida en esa obra, se subrayaba la novedad, por cuanto las cosas de España eran ciertamente *rara avis* en aquellas lejanas tierras (*Rara avis sunt Hispanica in nostris tam longe dissitis oris*<sup>8</sup>). En España, en cambio, otro ilustre erudito, Gregorio Mayáns, acometió años más tarde la empresa de recuperar la verdad histórica y devolver a Juan Lucas Cortés, presuntamente el verdadero autor, la paternidad de la obra. Así, tras unos años de relativa confusión, en los que el propio Mayáns debió creer que el danés solo había dispuesto de materiales de Cortés<sup>9</sup>, redactó él una disertación de título bien explícito, *Dissertatio qua Sacra Themidis Hispanae Arcana, et Bibliotheca Hispana historico-genealogico-heraldica vero suo auctori, Jo. Lucae Cortesio, vindicantur, simul plagium demonstratur Ger. Ernesti Franckenau*. Esa disertación apareció en 1752<sup>10</sup>, fue incluida luego en la segunda edición de los *Sacra Themidis Hispanae Arcana*, publicada por Francisco Cerdán y Rico en Madrid en 1770<sup>11</sup>, y reaparece ahora, traducida, en la ya citada edición de esta obra, hecha por María Ángeles Durán<sup>12</sup>.

El libro en cuestión, los *Sacra Themidis Hispanae Arcana*, era desde luego una aportación científica muy estimable. Estudió las leyes godas y las castellanas, pero a diferencia de las exposiciones anteriores de Padilla y Espinosa, no se limitaba a Castilla, pues proseguía con las leyes aragonesas, catalanas y valencianas, así como con las de Baleares, Navarra, Cantabria, Galicia y Portugal. Resultaba ciertamente curioso que un extranjero recién llegado pudiera haber compuesto una obra, para entonces, tan compleja y ambiciosa. O como diría irónicamente Ureña:

«Y, en efecto, se hace desde luego sospechoso de plagio ese diplomático extranjero que, de los lejanos países del Norte de Europa, viene a España, y, en muy breve tiempo... llega a poseer, a la manera de ciencia infusa y con una perfección y seguridad realmente maravillosas, una erudición tan extensa como sólida de nuestra historia jurídica y literaria y la desenvuelve en una obrita que, no por su relativa sencillez y pequeño volumen, deja de tener una importancia inmensa»<sup>13</sup>.

Franckenau, pues, a tenor de la interpretación de Mayáns y Ureña, convertida luego entre los historiadores del Derecho en lugar común, editó la obra de Cortés. Ahora bien, ese plagio no parece en absoluto claro, o, al

<sup>8</sup> *Sagrados misterios*, 36. De ello se hizo eco UREÑA, *Observaciones*, 48.

<sup>9</sup> Según nos informan M. PESET y M. F. MANCEBO, todavía en 1740 se hacía eco de eso Mayáns en una carta a Nebot («Nicolás Antonio y la historiografía jurídica ilustrada», en el *Homenaje al Dr. Reglá Campistol*. Valencia, 1975, II, 9-20).

<sup>10</sup> En la *Vita* de RAMOS DEL MANZANO del *Novus Thesaurus* de Gerard MEERMAN (*Novus Thesaurus iuris civilis et canonici, continens varia et rarissima optimorum interpretatum... opera, tam edita... quam inedita*, Hagae Comitum, 1751-1780).

<sup>11</sup> «Editio secunda novis accessionibus locupletata a Francisco Cerdano et Rico. Matriti. Apud Antonium Sancham, in platea vulgo *de la Aduana vieja*. Anno MDCCLXXX».

<sup>12</sup> La *Dissertatio* figura en pp. 44-64 de los *Sagrados misterios de la Justicia hispana*.

<sup>13</sup> *Observaciones*, 47.

menos, no es tan claro como para que deba darse por supuesto sin más explicaciones. Así, puestos a recordarlo aquí, me referiré primero a la *Dissertatio* de Mayáns, antes citada, y a las críticas de Ureña en sus *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho español*, de 1906, para considerar luego lo que el propio Franckenau explica en su saludo al lector, así como lo que se dice en cierta *Nota* del autor que aparece tanto en la primera como en la segunda edición.

En su *Dissertatio*, Mayáns puso de relieve una serie de referencias y citas de la obra, que tenían sentido siendo de Cortés y no lo tenían si el autor era Franckenau. Tal es el caso del pasaje donde se alude a un libro que el autor dice haber visto en la biblioteca de Diego de Arce y Reinoso (que bien pudo ver Cortés, pero no el recién llegado Franckenau, pues Arce había muerto en 1665), las varias alusiones a *noster Nicolaus Antonius*, lógicas en el escritor sevillano, que era su amigo, e impropias en el danés, etc., Ureña, a su vez, añadió otras observaciones, advirtiendo por ejemplo que el calificativo de *noster* se da por el autor a numerosos escritores españoles, pero jamás a ninguno de los muchos extranjeros que cita, amén de otras puntualizaciones (por ejemplo, sobre las glosas al *Fuero Real* de Arias de Balboa), lo que probaría sin género de dudas que el autor de los *Sacra Themidis hispanae arcana* fue el consejero del Consejo Real y no el diplomático nórdico. Ello, por otra parte, no habría sido óbice para que Franckenau introdujera de propia cosecha añadidos o interpolaciones. «Precisamente una de éstas, para mí indubitada –puntualiza Ureña<sup>14</sup>–, de una parte acusa la crasa ignorancia del plagiaro en la Historia de nuestro Derecho y en el contenido de nuestros Códigos, y, de otra, la hace en un todo incompatible con la erudición jurídico-literaria, inmensa y selectísima, que caracteriza al autor de los *Sacra Themidis*».

Ahora bien, no parece justo despachar sin más matizaciones a Franckenau con el calificativo de *plagiaro*. Porque es el caso que, al no disponer nosotros del texto de Cortés, resulta imposible afirmar apodícticamente ese plagio, pues como inteligentemente apuntó Clavero, «tampoco se puede descartar que (*Franckenau*) utilizase otros materiales»<sup>15</sup>. Pero es que incluso en el caso de que el danés hubiera editado la obra del sevillano, el plagio sería un tanto peculiar, habida cuenta de que el plagiaro cita, y muy admirativamente, la obra del plagiado, dato sorprendente que de ordinario no suele ser tenido en cuenta. Así, en la dedicatoria, en la que *el autor saluda al benévolo lector*, puede leerse lo siguiente: «Nunca habría atendido yo los repetidos ruegos de mis amigos acerca de una explicación del origen y estado del Derecho hispano, si recientes cartas venidas de la Corte de Madrid no me hubieran anunciado la llorada muerte de un varón, a quien merecimiento inmortal debe la república civil y literaria: Don Juan Lucas Cortés, consejero del Supremo Consejo de Castilla. Quien no sólo había proyectado, sino ultimado ya la historia del Derecho español, cuya publicación debía aña-

<sup>14</sup> *Observaciones*, 55.

<sup>15</sup> *Sagrados misterios de la Justicia hispana*, 16.

dirse a su tiempo a la Biblioteca Antigua de su entrañable amigo Nicolás Antonio –ya entre los bienaventurados–»<sup>16</sup>. Franckenau, pues, recuerda a Cortés y menciona explícitamente su *Historia del Derecho español*<sup>17</sup>, lamentando luego que, por la fatalidad del destino, una obra tan importante y deseada por todos se haya perdido<sup>18</sup>. Franckenau refiere, además, el descuido reinante en España en lo que concierne a la historia del Derecho, descuido que él mismo había oído lamentar a Juan Lucas Cortés y también al Marqués de Villena, y reconoce haber sido incitado a estudiar esa historia jurídica hispana: «Confieso que todo ello ha impulsado mi gran interés por investigarla, según lo podían mis pocas fuerzas y las ayudas conseguidas aquí y allá con gran trabajo, y por esbozarla con la exactitud, concisión y brevedad posibles»<sup>19</sup>. A tales estímulos se habría sumado el del profesor Samuel Reyher, autor por cierto de unas líneas de felicitación a Franckenau en las que le atribuía haberse dedicado en España a «trabar... contacto con eruditos varones» y a explorar «escondidos archivos»<sup>20</sup>, palabras que no casan bien con la simpleza de un Franckenau que hubiera adquirido un manuscrito en una subasta y lo hubiese editado con su nombre.

Franckenau asegura, pues, que él ha realizado esa obra a instancias de los demás, y finaliza su dedicatoria con estas palabras: «Por ello, pues, con mayor ánimo acometí el empeño de circunscribir sus detalles más importantes a los límites de una carta. Creció, sin embargo, entre mis manos el trabajo y la obra que yo había creído acabar a la vuelta de unas pocas paginillas, tomó el tamaño de un cabal librito; por ello también creí que mi labor aportaría general provecho. A tu vista queda ahora, benévolo lector, si con sereno semblante lo aceptas y con tranquilo espíritu lo tomas, aliento darás al corredor, pudiendo esperar en otro momento otros frutos mayores de mi camino, si Dios me da vida y fuerzas. Adiós»<sup>21</sup>.

Por último, la *Nota* del autor, antes citada, se refiere de nuevo a Cortés: «En el prólogo de esta obra se ha hecho mención de la *Historia del Derecho Español* prometida por el ilustre Cortés. Creemos que vale la pena añadir las palabras que sobre ella da el varón incomparable D. Luis de Salazar y Castro, el más alto historiador de España, palabras que entresacamos de la carta llegada a mis manos y enviada al muy ilustre embajador real señor de

<sup>16</sup> *Sagrados misterios*, 35.

<sup>17</sup> En la traducción de Durán, el texto recogido antes dice: «Quien no sólo había proyectado, sino ultimado ya la historia del derecho español...» (p. 35). Pero el original latino de la edición de 1703 reza así: «Meditatus is non solum erat, sed et ultima jam affectam manu dederat *Historiam Juris Hispani...*». Es decir, que el original pone en mayúsculas lo de *Historia del Derecho español*, dando a entender que se refiere al título preciso y concreto de la obra de Cortés. Luego volveré sobre ello.

<sup>18</sup> «... no sé, empero, qué inclemencia del destino hizo que se perdiera o quedara escondida en sus cajones una obra tal, tan eximia y deseada por todos» (*Sagrados misterios*, 35-37).

<sup>19</sup> *Sagrados misterios*, 37.

<sup>20</sup> *Sagrados misterios*, 41.

<sup>21</sup> *Sagrados misterios*, 37.

Ehrencron; en lengua vernácula dice así»<sup>22</sup>. Sigue el texto español de la carta de Salazar<sup>23</sup>, volviendo Franckenau en latín con una rotunda afirmación –«De tales palabras se desprende que quedan pocas esperanzas de encontrar alguna vez aquella *Historia jurídica* de Cortés»<sup>24</sup>– y un comentario final a propósito de que la lamentable desaparición de Cortés y su obra solamente puede ser compensada por la figura y obra del Marqués del Risco, con quien, a buen seguro, el embajador Ehrencron, amigo de Franckenau, se habría relacionado<sup>25</sup>.

En resumen, Franckenau asegura que él es el autor de los *Sacra Themidis Hispanae Arcana* y que la obra de Juan Lucas Cortés se ha perdido. Así las cosas, y tras todo lo dicho, aventuremos unas posibles conclusiones sobre tres puntos: a) la autoría de los *Sacra Themidis Hispanae Arcana*; b) el posible título original de la obra de Cortés; c) los nombres de los dos autores: el español y el danés.

## A) AUTORÍA DE LA OBRA

1. Es obvio, como hemos dicho, que resulta imposible asegurar que un texto plagia a otro, si no se conoce, junto al texto que plagia, el texto plagiado. Y como la obra de Cortés nadie la ha visto, mal se puede asegurar que los *Sacra Themidis Hispanae Arcana* sean lo que Cortés escribió.

2. Por otra parte, nadie ha podido cerciorarse de que Franckenau hubiera manejado o conocido el texto de Cortés. El diplomático nórdico cuenta que se hizo con la biblioteca del sevillano, pero al tiempo asegura no haber llegado a conocer la obra en cuestión, pues ésta se ha perdido. Y no hay ningún testimonio que lo desmienta.

3. Como se dice en 1, es imposible asegurar que una conocida obra A plagia a otra B, si no se conoce esta obra B. Ahora bien, sí se puede afirmar o suponer –y ello es muy distinto– que la obra A, por las razones que sean

<sup>22</sup> *Sagrados misterios*, 43.

<sup>23</sup> «Ninguno de los autores que V. *Sia* halla citados, y no encuentra, visamos, y quizá será la causa no estar impresos, que es tanto como perdidos, porque pasando de una mano a otra cada una los desestima más como parto ageno, y los dejan en la obscuridad. Por esto no se hallan algunos de los libros que cita Don Nicolás Antonio, a quien conocí y traté, tanto como a Don Juan Lucas (*Cortesium intelligit*), y era tan buen cavallero que no citaría cosa que no hubiese visto; y el no parecer la *Biblioteca de los Jurisconsultos Españoles* de Don Juan Lucas (*Cortés*), será porque él no la perfeccionaría, respecto de su aversión a estampar, en que era tan modesto y tan desanimato, que nunca se alentó a publicar cosa con su nombre. Yo he reconocido todos sus manuscritos, y no hallo algún que a esto se parezca, ni más que una colección de privilegios de nuestros reies por años, que si estuviera perfecta y pública, sería una grande obra. Pero él murió, y aunque no fuera así nunca la hubiera acavado, porque ninguno de los trabajos que empezó llegó al fin, y ciertamente se sepultó con aquel grande hombre toda la erudición española. Madrid y junio 29 de 1702» (cito por la edición de Hannover, de 1703, pues la traductora ha modernizado algunas expresiones del texto).

<sup>24</sup> *Sagrados misterios*, 43.

<sup>25</sup> «Éste (*el Marqués del Risco*) mostró hace poco al muy ilustre embajador un ejemplar de ello...» (*Sagrados misterios*, 43).



(anacronismos, etc.), no puede pertenecer a quien figura como su autor. Y eso es justamente lo que Mayáns *demuestra*: que los *Sacra Themidis Hispanae Arcana* no pueden corresponder a un danés que lleva poco tiempo en España y publica su obra en 1703. Hasta aquí de acuerdo. Pero el paso siguiente (que da Mayáns, recoge Hinojosa<sup>26</sup>, reelabora Ureña, y luego repiten Torres López en sus *Lecciones*, Galo Sánchez en su *Curso*, García-Gallo en su *Manual*<sup>27</sup>, y luego todos, o casi todos), consiste en asegurar que la obra publicada es exactamente la de Juan Lucas Cortés. Respecto a ello, el único autor que formula una duda razonable es Clavero, quien luego mantiene en suspenso el juicio<sup>28</sup>. Yo, pese al consejo sobre este tema del recordado maestro Torres López —*es un punto definitivamente aclarado y no hay que insistir sobre él*— me atrevería a considerar el asunto muy poco claro y a insistir de nuevo en él, dando un paso más y juzgando esa identificación como improbable.

---

<sup>26</sup> «El primer ensayo de este género, recomendable, así por la crítica, como por la erudición, fue la exposición metódica, ya que no completa, de los orígenes y vicisitudes del Derecho español, escrito por D. Juan Lucas Cortés, y publicado como propio en 1703 con el título de *Sacra Themis Hispanica (sic)*, por el plagiario dinamarqués Ernesto Franckenau» (*Historia general del Derecho Español*, t. I. Madrid, 1887, 29).

<sup>27</sup> M. TORRES, *Lecciones de Historia del Derecho español*, I, 2.<sup>a</sup> ed. Salamanca, 1935, 118: «Juan Lucas Cortés era sevillano, y fue abogado de los reales Consejos, alcalde de Casa y Corte, y del Consejo de Indias. Puede decirse que representa en nuestros estudios de Historia del Derecho, papel análogo al de Hermann Coring en los de Historia del germánico, con su obra *De originibus iuris Germanici* (1643). Se da hasta la coincidencia de títulos en sus obras respectivas, pues en realidad, el de la que nos interesa de Lucas Cortés —es autor de alguna otra— es *De originibus Hispani iuris*. También la obra de Lucas Cortés es del siglo XVII, aunque no se publicó hasta 1703.

La obra de Lucas Cortés no apareció ni con su título, ni bajo su nombre, pues un plagiario, el diplomático danés Gerardo Ernesto de Frankenau, la publicó como suya, en la fecha indicada y con el título de *Sacra Themidis Hispaniae Arcana, Jurium Legumque Ortus, Progressus, Varietates et Observantiam*.

Ya en el siglo XVIII, Mayáns y Siscart puso de manifiesto el plagio; su argumentación ha sido recogida y ampliada por Ureña. Es un punto definitivamente aclarado y no hay que insistir sobre él; cuestión dudosa es la posibilidad de modificaciones hechas por Frankenau en el manuscrito de Lucas Cortés; para Ureña debieron ser algunas y no sirvieron sino para empeorar el texto».

G. SÁNCHEZ, *Curso de Historia del Derecho. Introducción y fuentes*, Décima edic. revisada por José Antonio Rubio, p. 13: «También debe recordarse el libro titulado *Sacra Themidis Hispanae Arcana*, escrito en realidad por el erudito sevillano J. Lucas Cortés en el siglo XVII, pero publicado en el XVIII como propio por el diplomático danés Franckenau, que residió en España algún tiempo».

A. GARCÍA-GALLO, *Manual de Historia del Derecho español. I. El origen y la evolución del Derecho*, décima reimpresión, Madrid, 1984, 10: «Siglo y medio más tarde (*de la obra de Espinosa*), el erudito Juan Lucas Cortés (1624-1701) escribió un nuevo libro —que no se publicó con su nombre, sino con el del diplomático danés G. E. de Franckenau—...».

<sup>28</sup> «Pero en cuanto al juicio de autor, nada presumo. Me abstengo de emitir sentencia respecto a la presunta responsabilidad de Frankenau y al presunto mérito de Lucas Cortés. Si hay presunción, con conjeturas más que pruebas, habrá de ser de inocencia y para todos. Desconociéndose los papeles de *originibus Hispani iuris*, no teniéndose otra noticia sobre su contenido que la sumaria de Nicolás Antonio, era imposible y lo sigue siendo llegar a un veredicto justo» (*Sagrados misterios*, 16)

4. Creo así que Franckenau edita una obra que en su práctica totalidad, o en buena parte, no es suya, pero que tampoco debe ser la exposición de historia jurídica que Cortés escribió. En favor de esta hipótesis cabe aducir lo siguiente:

a) No tiene ningún sentido que si Franckenau logró el texto de Cortés, y si decidió editarlo con su nombre, consumando el plagio, mencione una vez y otra a Cortés, lo elogie y hable de la obra que éste preparaba. Parece, pues, inexplicable que el plagiario glose y elogie la obra que ha copiado, cuando el plagiado ha muerto; Nicolás Antonio (el gran erudito, amigo de Cortés) ha muerto también, y nadie más la conoce.

b) La noticia de que Franckenau se hizo con la biblioteca de Cortés la da, como vimos, el propio Franckenau y es recogida luego por Mayáns. Resultaría sorprendente que si el danés se hubiera apropiado fraudulentamente de la obra del español, él mismo cuente, al editar esa obra, que antes se había hecho con los libros y códices del plagiado, lo que significaría que el propio plagiario estaba facilitando las pistas de su desafuero.

c) La afirmación de que la obra de Cortés se ha perdido, es hecha públicamente por Franckenau ante eruditos españoles, como el Marqués del Risco; ante eruditos escandinavos como el embajador Ehrencron, y *ante todos los contemporáneos de Cortés*, que ha muerto sólo dos años antes, sin que absolutamente nadie le desmienta o contradiga. Es más, otro erudito de entonces, Luis de Salazar y Castro, llega a indicar que Cortés ni siquiera terminó su obra <sup>29</sup>.

d) El profesor Reyher, eminente personalidad <sup>30</sup> y autor de la carta de felicitación fechada en Kiel el 14-III-1702, que se incluye en los *Sacra Arcana*, y con toda seguridad buen amigo y conocedor de Franckenau, le felicita porque *ha culminado* felizmente una obra que él y otros echaban de menos <sup>31</sup>, frase que resultaría rara si Franckenau hubiera copiado de la noche a la mañana un texto adquirido en una subasta. Además, como hemos dicho, Reyher recuerda el mérito de su amigo que en España ha trabado «contacto

<sup>29</sup> Vid. texto de la nota 23.

<sup>30</sup> Samuel Reyher, que aparece en la carta-dedicatoria como *Professor publicus... codicis et mathematicum*, nacido en Schleusingen el 19 de abril de 1635 y muerto en Kiel el 22 de noviembre de 1714, obtuvo en la Universidad de Kiel la cátedra de matemáticas y, más tarde, la de Derecho romano. Perteneció a la Academia de Berlín y dejó una abundante obra científica sobre matemáticas, física, astronomía, óptica y acústica, así como una *Historia iuris universalis*, impresa en Hamburgo y reimpressa luego en Kiel (cfr. *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, tomo LI, Madrid, Espasa-Calpe).

A esta obra jurídica se refiere por cierto en esa carta-dedicatoria, lamentando no haber podido manejar antes la de Franckenau: «Ojalá se me hubiera dado esa posibilidad hace un año, que sin duda hubiera salido mejor acabada mi pequeña historia universalísima, impresa hace poco en Hamburgo, en donde, entre otras cosas, reseñé también algo sobre el Derecho español. Pero quizá en otra ocasión, Dios mediante, se reimprimirá y tus diversas observaciones aumentarán su ornato» (*Sagrados misterios*, 41).

<sup>31</sup> «Haud immerito nunc orbi litterario gratulor, quod opus dudum a me et pluribus aliis hactenus desideratissimum feliciter absolvisti» (*Sagrados misterios*, 40)

con eruditos varones, indagando así los primeros orígenes de las leyes de la lejanísima Hesperia y explorando allí escondidos archivos». Es decir, que la imagen que Reyher da de Frankenau es propiamente la de un erudito investigador y un hombre de archivo que ha conseguido dar término a la obra emprendida.

e) A su vez, Otto Sperling, autor como dijimos de otra carta a Franckenau, fechada en Hannover el 23 de enero de 1702, y que también figura en la primera edición de los *Sacra Arcana*, le elogia porque nadie en España «intentó lo que tú, extranjero, compilaste en aquellas tierras, trayéndolo y *elaborándolo aquí*, varón nobilísimo»<sup>32</sup>. Ello da a entender que si Franckenau *elaboró* en Hannover los materiales traídos de España –y la afirmación procede de un amigo erudito, que bien pudo ser testigo presencial de ello y haber visto los materiales–, el proceso resultaría bastante más complejo que el propio de un simple plagio.

A mayor abundamiento, el mismo Sperling recuerda a Franckenau que «todos te amarán por este escrito, *que no te salió al paso*, sino que lo extrajiste de los intrincados escondrijos de tu especialísima erudición»<sup>33</sup>. Si el plagio, tal cual, se hubiera dado, este texto vendría a ser un puro sarcasmo.

f) En el saludo al lector, Franckenau cuenta que proyectó una obrita reducida, pero que conforme trabajaba *se le fue haciendo mayor*<sup>34</sup>, lo cual o es una falaz mentira (mentira, por lo demás, gratuita y a todas luces innecesaria), o descarta que copiara el texto de Cortés.

g) Cuando Cerdán y Rico realiza la segunda edición en 1780, sigue hablando de Franckenau como autor<sup>35</sup>, y dice que Gregorio Mayáns, en la *Disertación* que esa segunda edición incluye, «se ha empeñado bizarramente en probar que el verdadero autor de la *Temis hispana...* fue Juan Lucas Cortés»<sup>36</sup>. No parece, pues, que al segundo editor le resultara muy convincente la tesis del erudito valenciano.

h) El *plagiario dinamarqués*, como le llama Hinojosa, no era un frívolo diplomático que sólo supiera copiar torpemente una obra de otro, sino un erudito coleccionista e investigador. Baste examinar su importante

<sup>32</sup> *Sagrados misterios*, 39. El subrayado es mío. El texto latino dice: «Nemo quisquam in patria Hispania haec tentavit, quae tu peregrinus in illis oris collecta tecum, vir nobilissime, huc attulisti et elaborasti» (p. 38).

<sup>33</sup> *Sagrados misterios*, 39. El subrayado es mío. El texto latino dice: «Amabunt te omnes ob hoc scriptum, non e trivio quodam petitem, sed ex intimis eruditionis elegantissimae recessibus haustum protulisti».

<sup>34</sup> «Por ello, pues, con mayor ánimo acometí el empeño de circunscribir sus detalles más importantes a los límites de una carta. Creció, sin embargo, entre mis manos el trabajo y la obra que yo había creído acabar a la vuelta de unas pocas paginillas, tomó el tamaño de un cabal librito» (*Sagrados misterios*, 37).

<sup>35</sup> «Nadie trató el origen, desarrollo y destino del derecho hispano con más copia y cuidado que Gerardo Ernesto de Frankenau...» (*Sagrados misterios*, 33).

<sup>36</sup> *Ibidem*. Texto latino: «in qua pro virili annisus est probare verum *Temidis Hispanae...* auctorem fuisse Jo. Lucam Cortesium».

*Bibliotheca Hispanica*<sup>37</sup>, obra desconocida para buena parte de sus detractores, donde en un denso volumen y por orden alfabético recoge una larga serie de juristas españoles con sus respectivas obras. A no ser, claro, que también hubiera copiado de Cortés ese otro libro, como presumió Mayáns, lo que no parece del todo fácil, pues el propio Cortés figura entre los autores cuya obra se cataloga en él<sup>38</sup>.

i) La afirmación, en fin, de que Franckenau había puesto su nombre a la obra de Cortés es muy tardía, y probablemente se debe a que dando Mayáns por supuesto que el danés no podía ser el autor real del texto que publica (lo que sí parece cierto), al ver que citaba una vez y otra la obra perdida de Cortés, identificó esa obra perdida con la publicada (lo que, según me parece, ya no es tan cierto).

Creo, en resumen, que lo más probable es que los *Sacra Themidis Hispanae Arcana*, y también la *Biblioteca Genealógica*, recojan materiales no propios de Franckenau (según demostraron Mayáns y Ureña), con interpolaciones y otros comentarios de él. El texto o los textos habrían sido logrados por el inquieto diplomático en sus correrías por los archivos, o tomados de los códices de la subastada biblioteca de Cortés, pero no serían la propia obra escrita por el ilustre sevillano. Afirmar el plagio puro y duro, es decir, que Franckenau puso su nombre a lo hecho por Cortés, implica enfrentarse con una serie de incongruencias y mentiras de muy difícil explicación. A no ser, claro, que se presuma que el danés y sus colegas nórdicos eran un hatajo de cínicos, o que lo era Franckenau, y los demás –Sperling, Reyher, etc.– no se enteraban de nada. Y eso no parece probable, cuando además, como hemos visto, Reyher era un experto historiador del Derecho.

## B) POSIBLE TÍTULO ORIGINAL DE LA OBRA DE CORTÉS

Los modernos historiadores del Derecho, a partir sobre todo de Galo Sánchez y García-Gallo<sup>39</sup>, han ofrecido una imagen simplista de esta curiosa historia que podría resumirse así: el libro lo escribió uno y lo publicó otro. De esa imagen se deduciría que el plagio fue total, título incluido. O, con otras palabras, que Cortés habría escrito una obra titulada *Sacra Themidis Hispanae Arcana*.

Sin embargo, esa radical simplificación es falsa y no tuvo en cuenta lo que Mayáns decía, pues este autor, en su *Dissertatio*, asegura que Cortés escribió un libro sobre los orígenes del Derecho español, que Franckenau se atrevió a hacer suyo *cambiando sólo el título* («... quem suum facere ausus est

<sup>37</sup> GERHARDI ERNESTI DE FRANCKENAU, Equit. Danic., *Bibliotheca Hispanica Historico-Genealogico-Heraldica*, Lipsiae MDCCXXIV.

<sup>38</sup> Mayáns supone en un pasaje que la *Biblioteca genealógica* está copiada de Cortés (*Sagrados misterios*, 45). Más adelante dice que fue hecha aprovechando escritos de Cortés que él completó (*ibídem*, 59). Esto último sí parece probable.

<sup>39</sup> Vid. nota 27.

Frankenau *titulo solum immutato*»). Es decir, que, según Mayáns, lo escrito por Cortés tenía otro título distinto. Ahora bien, ¿cuál?

Como no disponemos de la obra de Cortés, la única fuente del todo fiable sería alguien que la hubiese visto. En su defecto, cabría tener en cuenta a los que indirectamente hubieran tenido noticia de ella. A este respecto, pues, es posible catalogar las siguientes tres posibilidades:

1. Por lo que sabemos, sólo Nicolás Antonio llegó a ver la obra de Cortés, pues aquél asegura que éste se la mostró: «Cum de his commentaremur, nobis ostensum ab erudito viro D. Joanne Luca Cortesio... a quo expectamus *De originibus Hispani iuris libellum*»<sup>40</sup>. Curiosamente, cuando Mayáns recoge en su *Dissertatio* este texto de Nicolás Antonio, que nosotros hemos tomado de la obra original, prescinde de las mayúsculas y cursiva en la referencia a lo hecho por Cortés, con lo que podría dudarse de que hubiera habido un título preciso<sup>41</sup>. Pero Durán, al traducir a Mayáns, enmienda en cierto modo el error y aventura un título concreto<sup>42</sup>, no del todo exacto, del que se hace eco Clavero al hablar de los *Orígenes Hispani Iuris* o de los *Orígenes del Derecho Hispano*<sup>43</sup>.

En resumen, según Nicolás Antonio, la obra de Cortés se titulaba concretamente, en latín, *De originibus Hispani iuris*.

2. En el texto de Luis de Salazar y Castro, recogido en la *Nota* del autor, aquél pronostica que «el no parecer la *Bibliotheca de los Jurisconsultos Españoles* de D. Juan Lucas Cortés será porque él no la perficionaría, respecto de su aversión a estampar»<sup>44</sup>. Desconozco a qué se refiere Salazar al hablar de la *Bibliotheca* de Cortés, porque es claro que si Cortés no era capaz de publicar un librito, por esa *aversión* que le atenazaba, menos lo sería de escribir o formar una biblioteca. Ésta es una referencia confusa.

3. Como vimos antes<sup>45</sup>, en el *Saludo del autor al benévolo lector*, Franckenau se refiere a Cortés, «quien no sólo había proyectado, sino ultimado la “Historia del Derecho español”» (*Meditatus is non solum erat, sed et ultima jam affectam manu dederat Historiam Juris Hispani*). Aquí el diplomático danés sí da un título preciso de la obra del erudito andaluz<sup>46</sup>. Y más adelante,

<sup>40</sup> *Bibliotheca Hispana vetus*, libro X, cap. I, núm. 55.

<sup>41</sup> Mayáns copia exactamente así: «Cum de his commentaremur, nobis ostensum ab erudito viro D. Jo. L. Cortesio... a quo expectamus de originibus Hispani juris libellum». De este texto se infiere que Cortés escribió cierto librito sobre los orígenes del Derecho español, y no uno con título preciso y concreto.

<sup>42</sup> «Comentando esto, nos mostró el erudito varón D. Juan Lucas Cortés... el librito “Orígenes del derecho español”» (*Sagrados misterios*, 49)

<sup>43</sup> *Presentación*, 15.

<sup>44</sup> *Sagrados misterios*, 43.

<sup>45</sup> *Vid.* nota 16.

<sup>46</sup> Si antes –núm. 2– Durán había dado un título concreto a partir de una referencia genérica, ahora, a la inversa, convierte las mayúsculas en minúsculas y diluye el título concreto en una referencia genérica. Ella reproduce el texto latino poniendo *Juris* con minúscula y traduce así: «Quien no sólo había proyectado, sino ultimado ya la historia del derecho español» (*Sagrados misterios*, 34-35).

en la *Nota* del autor, recuerda que en el prólogo «se ha hecho mención de la «Historia del derecho español» prometida por el ilustre Cortés» (*mentio facta est Historiae Juris Hispanici*)<sup>47</sup>, así como las pocas esperanzas que quedan de encontrar la «Historia jurídica» de Cortés (*Ex quibus spem publico patet superesse exiguum illa Cortesii Historia juridica unquam potiundi*)<sup>48</sup>.

En conclusión, pues, Nicolás Antonio da el *De originibus Hispani iuris* como título de la obra de Cortés. Luis de Salazar ofrece una referencia confusa. Y Franckenau da otro título con pequeñas variantes: *Historia Juris Hispani*, *Historia Juris Hispanici* o *Historia juridica*. Mayáns debió creer en alguno de estos títulos porque, de otra manera, nunca podría haber afirmado que Franckenau cambió el título, por cuanto es claro que para asegurar que hubo cambio es preciso conocer no sólo un título sino los dos. Por mi parte, estimo más fiable el *De originibus Hispani iuris*, correspondiente al único testigo ocular que, además, iba a incorporar ese libro a su *Biblioteca*. En última instancia, pues, podríamos hablar del *De originibus Hispani iuris* de Juan Lucas Cortés<sup>49</sup> y de los *Sacra Themidis Hispanae Arcana* de Franckenau.

### C) LOS NOMBRES DE LOS DOS AUTORES: EL ESPAÑOL Y EL DANÉS

#### El autor español

Para concluir con Juan Lucas Cortés, señalemos que este autor suele ser citado por los modernos historiadores del Derecho como si *Juan* fuera el nombre y *Lucas Cortés* los apellidos. Es referido, así, casi siempre, como «Juan Lucas Cortés» (nombre y dos apellidos) o como «Lucas Cortés» (apellidos), y casi nunca como *Cortés*, puesto que ése sería el segundo apellido. Ello, sin embargo, me parece erróneo, pues el nombre debió ser un nombre compuesto, *Juan Lucas*, y el apellido, *Cortés*, como se deduce de las referencias a él en la obra que estudiamos. En la *Bibliotheca vetus* de su amigo Nicolás Antonio, se habla, según vimos, de la obra presentada *ab erudito viro D. Joanne Luca Cortesio*. Pero cuando esa referencia es asumida y resumida por Mayáns, este autor lo hace así: *ab erudito viro D. Jo. L. Cortesio*. Es decir, da la abreviatura de los dos nombres y luego el apellido, fórmula que tendría poco sentido si *Lucas* fuera el primer apellido. De otra parte, Franckenau, cuando cita únicamente el apellido le llama *Cortés*, según sucede en el *Saludo al lector* («Memini etiam me ex ipsius aeque Cortesii ac aliorum...»), o en la *Nota* donde se refiere a la obra prometida «por el ilustre Cortés» («ab illustre Cortesio promissae»). También en la carta de Salazar y Castro<sup>50</sup>, su

<sup>47</sup> Edic. de 1703. En la edición de Durán, la palabra *Juris* se pone con minúscula (*Sagrados misterios*, 42)

<sup>48</sup> Edic. de 1703. En la edición de Durán, las palabras *Historia juridica* se entrecomillan (*Sagrados misterios*, 42).

<sup>49</sup> Así lo hizo Torres López. *Vid.* nota 27.

<sup>50</sup> Véase nota 23.

amigo, se alude a él como *don Juan Lucas*, lo que Franckenau completa con el *Cortés* («Cortesium intelligit»). Va siempre, pues, el doble nombre junto (Juan Lucas) y el apellido Cortés por separado. En suma, la referencia *Lucas Cortés*, hoy en uso, sería incorrecta por utilizar con el apellido el segundo nombre. Será correcto, en cambio, el uso de la denominación completa (*Juan Lucas Cortés*) o la abreviada de *Cortés*, correspondiente al apellido.

### El autor danés

En la primera edición de 1703, el diplomático danés aparece como *Gerardus Ernestus de Frankenau*, nombre que cambia en la segunda de 1780 a *Gerardus Ernestus de Franckenau*. Hay pues una ligera variante del apellido: Frankenau en un caso y Franckenau en otro.

Procede señalar que el *Franckenau* aparece en la portada de la segunda edición, y que en esta edición se cambió la dedicatoria de la carta de Samuel Reyher que figuraba en la primera («Viro generoso atque eruditissimo, Domino Gerardo Ernesto de Frankenau»), para darle la variante del nombre («Viro generoso... Gerardo Ernesto de Franckenau»). Por otra parte, también la *Dissertatio* de Mayáns utiliza el *Franckenau*<sup>51</sup>, nombre usado por la generalidad de la historiografía, desde Hinojosa y Ureña, con la excepción de Torres López hace medio siglo y de Durán y Clavero ahora.

Por mi parte, aun reconociendo la legitimidad e indiferencia de ambos nombres, vendría a preferir el tradicional de *Franckenau*. Y ello porque, si bien se había publicado la primera edición, en vida del autor, con el nombre de *Frankenau*, cuando más tarde, en 1724, éste publica su *Bibliotheca Historico-Genealogico-Heraldica*, el nuevo libro aparece como de *Franckenau*, lo que da a entender que el propio autor rectificó ligeramente su apellido, o patrocinó la variante, habiendo sido luego ese nombre corregido el que mayoritariamente ha prosperado hasta ahora.

## 2. NORUEGA: LOS PARALELISMOS DE FICKER

En la parte introductoria de una celeberrima monografía de Hinojosa, *El elemento germánico en el Derecho español*, cuya primera redacción debió ser leída en francés en el Congreso histórico de Berlín de 1908, y publicada luego en alemán y traducida al español<sup>52</sup>, recordaba el sabio granadino que muchos autores, tras advertir en el Derecho altomedieval hispano una serie de instituciones desconocidas o combatidas por la *Lex Visigothorum*, habrían coin-

<sup>51</sup> Aunque al ser reimpressa en la edición de los *Sagrados misterios*, haya sido alterada.

<sup>52</sup> El núcleo de la monografía fue la comunicación a ese Congreso sobre *L'élément germanique dans le droit espagnol*. Se publicó en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Germ. Abt.*, XXXI (1910), 282-359. Fue traducida al español en 1915 por Galo SÁNCHEZ. Puede verse en Eduardo DE HINOJOSA Y NAVEROS, *Obras, II, Estudios de investigación*. Madrid, 1955, 405-470.

cidido en asegurar la existencia de un Derecho consuetudinario visigodo, mantenido al margen de los códigos y leyes de estirpe romana. Ese Derecho consuetudinario se haría perceptible en instituciones jurídicas como la *Blutrache* o venganza de la sangre, las asambleas judiciales, los cojuradores, y las ordalías y juicios de Dios. En última instancia, a lo que Hinojosa apuntaba era a la interpretación germanista de la naturaleza de nuestro Derecho altomedieval, más tarde contestada y revisada, interpretación de la que hoy él mismo y esa monografía aparecen como ilustres abanderados.

En el arranque de semejante corriente doctrinal, debe situarse un estudio de Julius Ficker que relacionaba el Derecho gótico español con el escandinavo. Publicado en 1888, en las *Comunicaciones del Instituto de investigación histórica austríaca*<sup>53</sup>, fue traducida mucho más tarde al español con el título de *Sobre el íntimo parentesco entre el derecho godo-hispánico y el noruego-islandico*<sup>54</sup>. La obra, un tanto árida y carente de señalización y sistemática en el original, fue traducida de forma no demasiado brillante<sup>55</sup>, de lo que resultó una monografía más que gris sobre un tema más que sugestivo.

Habría que decir, por lo pronto, que el título por el que conocemos en castellano la obra de Ficker resulta un tanto libre y caprichoso respecto al original alemán<sup>56</sup>. La traducción literal de las primeras palabras de ese título –*Über nähere Verwandtschaft*– hubiera debido ser en español «Sobre el estrecho parentesco», o «Sobre el próximo parentesco», y no ese imaginario *íntimo parentesco* que radicaliza innecesariamente el título original y en cierto modo lo fuerza, pues en español se suele hablar de «parentesco próximo» y no de «parentesco íntimo». Con otras palabras, que la traducción literal era más feliz que la imaginaria que se buscó. En cualquier caso, y con independencia de esta cuestión menor, hay que advertir que la tesis central del autor era el emparejamiento y parentesco del Derecho godo español, no con los germánicos en general, ni con el escandinavo de Suecia, sino precisamente con el de Noruega e Islandia. Y esa tesis es defendida sobre el campo concreto del derecho de familia<sup>57</sup>.

Ficker comienza su obra citando una referencia de Jacobo Grimm sobre el destino de la mujer seducida, que según la costumbre germánica debía ser colocada entre sus padres y el raptor, a fin de que pueda optar por éste, en cuyo caso se convierte en su esposa, o por los padres, lo que acarrea el castigo del raptor. Semejante previsión, ajena al derecho del *Liber Iudiciorum*, se encontraría sin embargo en el Fuero Viejo de Castilla. A partir de ahí, Ficker rastrea distintas manifestaciones del derecho de familia, de las que, a modo de ejemplo, podemos entresacar las siguientes:

<sup>53</sup> *Mitteilungen des Instituts für österreichische Geschichtsforschung*, 2.º volumen complementario.

<sup>54</sup> Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, traducción del alemán de José Rovira Armengol, Barcelona, 1928.

<sup>55</sup> Véase, por ejemplo, el texto español de la página 27.

<sup>56</sup> *Über nähere Verwandtschaft zwischen gotisch-spanischen und norwegisch-isländischen Recht*.

<sup>57</sup> Para las cuestiones básicas del derecho de familia en el mundo germánico, J. M. PEREZ-PRENDES MUÑOZ ARRACO, *Breviario de Derecho germánico*. Madrid, 1993, 55 ss.



– Concubinato semimatrimonial. Según sabemos <sup>58</sup>, en el Derecho germánico la barraganía se diferenciaba del concubinato, en que la barragana tenía la condición de dueña de la casa y no era solo una mera compañera de lecho del marido, recibiendo así la *Morgengabe* o donación matutina matrimonial. De esta suerte, en el Derecho jutlándico, si se vive bajo el mismo techo con la mujer, compartiendo lecho, comida y bebida, y entregándole las llaves de la morada, al cabo de tres años ella se convierte en esposa legítima. El mismo concubinato semimatrimonial goza en Noruega de una protección especial, y es tenido en cuenta en España a efectos de los derechos de los hijos <sup>59</sup>.

– Adquisición de la capacidad. Si bien algunos Derechos germánicos hacían depender la adquisición de la capacidad de que el niño pudiera tomar alimento, el Derecho noruego y el islándico la relacionaron con la *Wasserweihe* o infusión del agua, al tiempo de la imposición del nombre, costumbre que luego quedaría integrada en el bautismo cristiano. Algunos Derechos germánicos añadían además el requisito de que viviera nueve días, lo que es de apreciar igualmente en ciertos fueros españoles <sup>60</sup>.

– Hijos legítimos y naturales. En el Derecho sueco hay un claro y diferente tratamiento jurídico de los hijos naturales y los legítimos, mientras en el danés se da una mayor concordancia con el hispánico, a efectos de que el padre que quiera otorgar liberalidades a los hijos naturales, no necesite en determinados casos del asentimiento de los herederos, y especialmente que, sin descendientes legítimos, pueda el padre disponer de sus bienes en favor de ellos, sin consideración a otros posibles acreedores de la herencia <sup>61</sup>.

– Ordalías y juicios de Dios. Como medio de prueba en las cuestiones de paternidad, los Derechos germánicos septentrionales reconocían las ordalías y juicios de Dios. Así el Derecho islándico exige a la mujer la prueba caldaria y al hombre la del hierro candente. Por su parte, el juicio de Dios, extraño a la *Lex Visigothorum*, es perceptible con las pruebas que hemos señalado en algunos documentos y fueros españoles <sup>62</sup>.

Tras la obra citada, Ficker escribirá alguna otra monografía, ya no específicamente referida a España, comparando los antiguos Derechos germánicos <sup>63</sup>. En todo caso, según hemos visto, las instituciones de Derecho histórico escandinavo en el ámbito de la familia sirvieron de soporte a aquella tesis predominante del germanismo de nuestro Derecho altomedieval <sup>64</sup>, que per-

<sup>58</sup> BRUNNER, H.-VON SCHWERIN, C.: *Historia del Derecho germánico*, edit. Labor, 1936, 227.

<sup>59</sup> FICKER, *Sobre el íntimo parentesco*, 44-45.

<sup>60</sup> *Ibidem*, 46-47.

<sup>61</sup> *Ibidem*, 51-53.

<sup>62</sup> *Ibidem*, 54-56.

<sup>63</sup> Este es el caso de las *Untersuchungen zur Erbenfolge der ostgermanischen Rechte*, cuyo primer volumen apareció en Innsbruck en 1891.

Entre las muchas cosas de interés de esta importantísima monografía, está el tratamiento comparativo de los derechos y de las lenguas. Así, por ejemplo, en la sección primera del capítulo V, que él titula *Widersprüche zwischen den Ergebnissen der Rechtsvergleichung. Verzweigung der scandinavischen Sprachen*, pp. 214 ss.

<sup>64</sup> *Ibidem*, 54-56.

mitirá luego la rotunda afirmación de Hinojosa: «En verdad, admira que la población de España, que tan romanizada estaba y en que rigió el Derecho romano hasta Recesvinto, abandonara por completo su derecho tradicional adoptando instituciones del pueblo vencedor, tan radicalmente distintas de las suyas. Es éste uno de los ejemplos más convincentes del vigor que el Derecho germánico ha mostrado en el curso de la Historia»<sup>65</sup>. Es por ello explicable que estas breves consideraciones sobre el Derecho de Noruega e Islandia, en un tema de tanta enjundia para el Derecho español, figuren aquí como una segunda estampa de este *Tríptico escandinavo*.

### 3. SUECIA: HOMENAJE A TILANDER

Me van a permitir ustedes, señores asistentes al Encuentro hispano-sueco, que esta tercera y última estampa, y sus referencias científicas, aparezcan entretejidas con unos recuerdos y evocaciones de carácter personal, y narradas así en primera persona.

Era la primavera del inolvidable 1968. Tras una larga estancia en Londres, donde había trabajado completando en el Museo Británico para su publicación los datos de la que había sido mi tesis doctoral, regresé a Madrid a fin de ultimar la preparación de las entonces respetables oposiciones de cátedra. Así las cosas, al poco tiempo de llegar, tuve con mi maestro, el profesor don Alfonso García-Gallo, una larga conversación de recapitulación, síntesis y nuevos proyectos. En el antedespacho de su casa, en la llamada *Profesora*, rodeados de libros y papeles, García-Gallo me encareció la conveniencia de una formación abierta, también con maestros extranjeros, y los beneficios de visitar universidades y centros de investigación en cualquier lugar de Europa. Algo –decía– que él mismo no había podido hacer por circunstancias personales y, sobre todo, por las difícilísimas de España en la década de los treinta. Me recordó que él tenía 25 años cuando estalló la Guerra Civil, y que en cambio yo, con pareja edad años más tarde, había podido salir un tiempo largo a Alemania a ampliar estudios.

Semejantes consideraciones fueron acogidas con complacencia rayana en la euforia. Yo le había comentado a mi maestro la llamativa dispersión de manuscritos jurídicos españoles en bibliotecas extranjeras, algunas por mí ya conocidas, y otras, como era el caso de las escandinavas, que no había llegado a ver, y que parecía así muy importante tener un conocimiento cabal y directo de la localización de esas fuentes. Pero en cualquier caso, yo era un profesor adjunto de la Universidad Complutense, y mi inconsciencia entonces, siendo considerable, no era tan grande como para ocultarme mis estrictas obligaciones administrativas y docentes, ajustadas entonces, como un profesor adjunto de estricta observancia, a la asistencia, acompañamiento, obsequio y servicio del catedrático. Se entenderá así, fácilmente, que yo aco-

---

<sup>65</sup> «El elemento germánico en el Derecho español», en *Obras*, II, 410.

giera con entusiasmo la posibilidad de volver a salir de España, aprovechando la generosidad académica de don Alfonso, a fin de afrontar la última etapa de mi preparación de opositor. Y como tenía que redactar una *Memoria* metodológica para el segundo ejercicio de esas oposiciones, acordamos que acudiera a la universidad alemana de Gotinga, a trabajar unos meses con el profesor Franz Wieacker, primera autoridad en cuestiones de metodología histórico-jurídica. Y como tenía que preparar también una lección para las oposiciones, la llamada *lección magistral*, que iba a tratar de la evolución del Derecho penal en los fueros medievales, que fuera otros tantos meses a Estocolmo, donde podría conocer a Tilander, eximio hispanista y primera autoridad extranjera en fueros aragoneses y navarros, pudiendo allí, además, rastrear los manuscritos jurídicos españoles en archivos y bibliotecas. Aquel plan, en fin, se cumplió a la letra: segundo semestre del 68, Estocolmo; primer semestre del 69, Gotinga, donde me alojé en la Fridtjof Nansen Haus, residencia auspiciada por la Fundación del célebre Premio Nobel noruego; invierno del 69, oposiciones en Madrid que, por la benevolencia de un tribunal presidido por don Manuel Torres López, acabaron bien. Como dicen los alemanes, *Ende gut, alles gut*.

\* \* \*

Antes de ir a Suecia, había leído yo el artículo que Paul Högberg publicó en la *Revue Hispanique* sobre los manuscritos españoles en ese país <sup>66</sup>, y conocía las peripecias que llevaron allí nuestros papeles. La mayor y mejor parte de ellos fue trasladada por un noble y diplomático sueco, J. G. Sparwenfeldt (1655-1727), quien hacia 1689 viajó a España, donde fue excelentemente acogido en la Corte de Carlos II. Ya en Madrid, este sabio diplomático y formidable lingüista (se decía que hablaba catorce idiomas) entró en contacto con familias nobiliarias, como la del marqués del Carpio, y se hizo con algunos restos de bibliotecas, entre ellas la del Conde-Duque de Olivares. Llevó así a Suecia libros y manuscritos que repartió principalmente entre la Biblioteca Real de Estocolmo y la Biblioteca de la Universidad de Upsala, adonde fueron a parar buena parte de manuscritos griegos y árabes.

Al llegar a Estocolmo me había alojado yo en un más que modesto hotel en el centro de la ciudad. Pero más adelante, al entrar el verano, el *Svenska Institutet* anunció la celebración de un curso universitario en régimen de internado, titulado *Suecia hoy*, que se impartiría en alemán y habría de tratar, como el título anunciaba, de los diversos aspectos de la Suecia de entonces (economía, política exterior, cine, teatro, música, literatura, etc.) y también, lo que no decía el título, de algunos capítulos históricos. A mi me interesó aquello, tanto por permitirme conocer mejor el país que me acogía, como por constituir un respiro y proporcionarme un marco de sociabilidad al estricto y solitario quehacer investigador, y a la vida errabunda de huésped de hotel. Me instalé, así, en el palacete con vistas al mar, dispuesto por el Instituto Sueco, y allí entré en contacto con los asistentes al curso: profesores

<sup>66</sup> «Manuscrits espagnols dans les Bibliothèques suédoises», *Revue Hispanique*, XXXVI (1916), 377-473.

y estudiantes norteamericanos y europeos, especialmente de la Europa del Este. El plan que yo iba a seguir era trabajar por las mañanas en la Biblioteca Real y por las tardes acudir ocasionalmente a la casa de Tilander o permanecer en casa, junto a mis compañeros de curso, unos días para escuchar a un político hablar del régimen de los partidos en la monarquía sueca, otros a un pastor de la iglesia luterana sobre los problemas religiosos, y otros, quizás los más fascinantes, para ver un ciclo de películas de un director de cine nacido en Upsala, presentadas ocasionalmente por él mismo, y que se llamaba Ingmar Bergman.

En el terreno científico recuerdo que la Biblioteca Real de Estocolmo custodiaba, entre otras muchas cosas, un ejemplar del *Fuero Juzgo* con indicación de su antigua pertenencia a la biblioteca del Conde-Duque, muchas cartas de la correspondencia de Benito Arias Montano, un manuscrito de la *Primera Crónica General de España*, y sobre todo otro, muy interesante, de los *Fueros de Navarra y Sobrarbe*, que el afanoso Sparwefeldt había conseguido en Pamplona casi trescientos años antes de un tal José Mañeras Tiburcio, abogado del reino de Navarra. Por otra parte, en alguna escapada a Upsala pude copiar parcialmente un curioso manuscrito sobre el Motín de Esquilache, que conserva la biblioteca universitaria, así como cierta consulta del Consejo de Castilla, de 1761, sobre los edictos publicados por el Consejo de la Inquisición.

Pero el interés de estas pesquisas literarias fue sobrepasado por el interés mayor y más cálido de conocer y tratar a Tilander. El eminente investigador había nacido en Tranemo el 22 de julio de 1894. Ello quiere decir que entonces contaba ya nada menos que con 74 años, lo que no le impedía seguir incansable en la brecha del estudio y la investigación. Su monumental obra científica se diversificaba entre las publicaciones en lengua francesa, de las que las primeras, entre 1923 y 1925, habían sido las consagradas al *Roman de Renard*, y las aparecidas en italiano, portugués, y español, amén de las correspondientes a lenguas nórdicas. Un voluminoso alud de monografías, en fin, que algunos autores, como Blomqvist en 1957 y Bohrn en 1973, reseñaron cumplidamente <sup>67</sup>.

Tilander me acogió con curiosidad y simpatía. Nuestros encuentros vespertinos, en su domicilio de Sollentuna, se prolongaban ocasionalmente con sencillas cenas preparadas por su esposa. Cuando estábamos los dos solos, él prefería hablar en español, lengua que, pese a la carencia de práctica durante muchos años, todavía manejaba con gran soltura, deslizándose ocasionalmente en la conversación algún delicioso arcaísmo y muchas palabras en castellano antiguo que provenían, sin duda, de las lecturas de los fueros. En aquellas veladas, recordaba Tilander su paso por el Centro de Estudios Históricos, sus relaciones con Menéndez Pidal, Sánchez Albornoz y otros historiadores, e incluso los ratos de esparcimiento en el Ritz y otros lugares.

---

<sup>67</sup> V. gr., Ake BLOMQVIST, «Gunnar Tilander», en *Orbis. Bulletin International de Documentation Linguistique*, VI, 2 (1957), 566-574. Harald BOHRN, «Gunnar Tilander. Publications 1918-1973», en *Acta Bibliothecae Regie Stockholmiensis*. Stockholm, 1973.

Especial reconocimiento parecía conservar Tilander hacia Menéndez Pidal, quien le habría sugerido emprender trabajos que luego acometió, e incluso otros que encargó o recomendó a sus discípulos. Este fue el caso, por ejemplo, de la edición del Fuero de Teruel, realizada como tesis doctoral por Max Gorosch y aparecida en 1950 en la colección de *Leges Hispanicae Medii Aevi*, que al parecer don Ramón había encarecido muchas veces <sup>68</sup>.

Era Tilander entonces una personalidad en la cumbre de su fama. Miembro asociado del Instituto de Francia, miembro correspondiente de la Real Academia Española, de nuestra Real Academia de la Historia, de la Academia de Buenas Letras de Barcelona y de la Academia dei Lincei de Roma; miembro de la Academia Real de Lund, de la Academia Real Gustavo Adolfo de Upsala, de la Academia Real de Letras de Estocolmo, de la *Hispanic Society* de Nueva York; consejero de honor también del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, etc. Gozaba así de una enorme reputación y prestigio social. Recuerdo bien con qué apremio y preocupación me buscaba el director de la residencia del *Svenska Institutet*, cuando, estando yo fuera de casa, se había recibido alguna llamada o recado de Tilander. Pienso ahora que debía parecerle incomprensible a aquel buen señor que el archifamoso sabio sueco anduviera preguntando por el jovencito, o casi jovencito, español. Tilander era, además entonces, una persona de enorme influencia, que yo llegué a aprovechar un día para cierto curioso asunto que merece la pena recordar aquí. Una mañana del mes de agosto de aquel 68, al bajar a desayunar con los participantes del curso antes de salir a la biblioteca, me encontré en el comedor con un silencio sepulcral y con las caras serias de todos. Había una radio encendida y la secretaria del curso iba traduciendo las noticias del sueco al alemán. Se trataba de la invasión de Praga por los tanques rusos, cosa que, al margen de su importancia objetiva, era una terrible noticia para los muchos checoslovacos que había allí y que pretendían regresar inmediatamente a su país. Así las cosas, las inmediatas gestiones con el Ministerio de Asuntos Exteriores no debieron resultar ser fáciles, pues el director me sugirió que yo solicitara de Tilander su mediación y apoyo. No sé bien lo que él hizo, pero sí sé que pocas horas después las autoridades suecas organizaron una expedición con aquellos amigos y amigas a los que, por cierto, yo nunca volvería a ver.

En lo relativo a lo español, lo filológico y lo histórico-jurídico, Tilander era una autoridad de primer orden. No es posible detallar ni glosar aquí lo que fueron sus aportaciones, pero sí cabe recordar algunas de ellas. En el campo de la filología sus artículos, muchos aparecidos en la *Revista de Filología Española*, como es el caso de los titulados *La terminación -i por -e en los poemas de Gonzalo de Berceo*, el *Acerca del Livro de Falcoaria de Pero Menino*, el *Respendo, respennar*, etc. Otros publicados en los *Studia Neophilologica*, como es el caso del *Origen y evolución del verbo esquilar*, las

---

<sup>68</sup> De tal incitación, que debió ser notoria, se hace eco el propio Max GOROSCH en el *Prefacio* de la edición.

*Etymologies romanes, el Origine et sens primitif de espagnol pedazo, empezar, portugais pedaço, empeçar, o L'étymologie de esp. burdo, etc.* Finalmente otros publicados en volúmenes u homenajes de diverso tipo, como el titulado *Palabras desconocidas en el aragonés medioeval*, que apareció en el *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch*, o el relativo a *Estregar*, en la *Miscelânea de Fr. Ad. Coelho*, etc.

En la Historia del Derecho español su primer trabajo, de 1935, fue el titulado *Fueros aragoneses desconocidos promulgados a consecuencia de la gran peste de 1348*, a lo que siguió dos años después la edición de *Los Fueros de Aragón*, reseñada por García-Gallo en el *Anuario de Historia del Derecho español* con el rotundo comentario de ser «una de las más perfectas y de más fácil manejo de cuantas tenemos de nuestra historia jurídica», añadiendo respecto al *Vocabulario* allí incluido que «el valor de este vocabulario es excepcional y no hay ninguna otra fuente jurídica española que haya sido sometida a tan concienzudo análisis»<sup>69</sup>; mientras otro experto erudito, Alfred Jeanroy, comentaba que el glosario de esos *Fueros* era, con la obra sobre el Cid, de Menéndez Pidal, la mayor contribución hecha nunca al vocabulario español de la Edad Media<sup>70</sup>. Más tarde publicó Tilander un *Documento desconocido de la aljama de Zaragoza del año 1331*, y en 1951, *Los Fueros de la Novenera*, en los que aparece la famosa ordalía de la candela, que luego seguiría mereciendo su atención. También, *El Fuero latino de Albarracín*, y ya en 1956 el monumental *Vidal Mayor traducción aragonesa de la obra In excelsis Dei thesauris de Vidal de Cañellas*, obra que le llevó veinte años de trabajo, como él mismo, según veremos, solía recordar. En esa vasta producción científica acreditó una exquisita calidad de filólogo y la profunda formación de humanista e historiador del Derecho.

De sus aficiones intelectuales y humanas podríamos recordar dos predilectas, la caza y la horticultura, proyectadas también en su quehacer investigador. En la edición de libros de caza, sobre todo en lengua francesa, fue un auténtico pionero, desde que en 1932 publicó los dos volúmenes de *Les Livres du Roi Modus et de la Reine Ratio*, correspondientes a mediados del siglo XIV, prosiguiendo luego durante años esa actividad con otras muchas publicaciones, entre las que cabe destacar sus *Essais d'étymologie cynégétique*, amén del *Roman de Renard* citado antes.

En cuanto a la horticultura, baste decir que, como ha recordado alguno de sus discípulos, cuando en los últimos años de su vida, Tilander abandonó Estocolmo y se trasladó a Ulricehamn, en su región natal, exigió que la casa en la que él habría de terminar sus días, reuniera dos condiciones: que fuera de piedra, con una construcción segura que pudiera dar cabida a la enorme biblioteca, y que tuviese un huerto con flores y árboles frutales. De una y otra afición, se hacía eco en una carta que me dirigió desde Ulricehamn el 1 de agosto de 1971:

<sup>69</sup> La recensión figura en el tomo XIV (1942-1943), 652-655.

<sup>70</sup> BLOMQVIST, «Gunnar Tilander», 567.

«Todavía no he solicitado fotocopias del Libro de la montería, pues durante todo el verano la colocación y el arreglo de mi gigantesca biblioteca y el trabajo en mi gran jardín me ocuparon. Cultivo muchas flores y legumbres para la cocina. Es ahora aquí la época de la cosecha de las manzanas, ciruelas y cerezas. La de las frambuesas, grosellas y fresas ha pasado.»

Tilander profesaba un hondo amor a España, país idealizado en sus recuerdos, a veces ya no muy concordantes con la realidad de nuestro país en aquellos años. Recuerdo que en muchas ocasiones, tras las cenas en casa, me acompañaba con su esposa, dando un largo paseo, hasta la parada del autobús. Sucedió a veces que nos cruzábamos con el estruendo de vertiginosas motocicletas, montadas por chicos y chicas con rubias melenas al viento, camino de la noche. Con el trasfondo de las turbulencias del 68, Tilander hacía comentarios pesarosos y pesimistas, viendo en todo aquello, en los modos de vida de una juventud que había roto con muchos convencionalismos, pero también de paso con no pocos principios, los signos de una crisis de valores, que él suponía, con harta ingenuidad, bien custodiados en España. Así, cuando yo le comentaba que las relaciones entre ambos países iban siendo más fluidas por el turismo creciente, él se alarmaba, me cogía del brazo en un simpático gesto, y quizás refiriéndose a aquellos presuntos juerquistas nocturnos, que en verano migrarían para poblar las playas del Mediterráneo, decía medio en serio, medio en broma: «Hágame caso, no les dejen ustedes entrar». Yo le contestaba que transmitiría su encargo al responsable, es decir, al Ministro entonces de Información y Turismo.

Tilander, en fin, era un hombre patriota, si esto se entiende como el sano arraigo espiritual en la tierra de uno, obviamente compatible con el horizonte abierto de un intelectual sin fronteras. Algún autor ha recordado su fidelidad al país que le vio nacer, cuyas tradiciones e historia rebrotan en muchas de sus páginas <sup>71</sup>. En él, el prestigio profesional o el trabajo bien hecho eran formas de sano patriotismo que, en consecuencia, también aplicaba y deseaba a los demás. Cuando yo le envié, recién publicada, mi tesis doctoral sobre *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, me contestó el 14 de mayo de 1969 con una tarjeta que, entre otras cosas, decía:

«Mi caro Colega: Agradezco a Vd. muy cordialmente el envío de su magnífica y utilísima obra, su *magnum opus*, que representa un enorme trabajo y hace honor al autor y a su patria, pues es profunda, sólida y seria y me gusta mucho. Para manifestarle mi gran gratitud le haré venir (*sic*) de la Embajada de Suecia en Madrid, donde conservo unos pocos ejemplares, mi Vidal Mayor, que me costó 20 años de trabajo... Esperando que Vd. se encuentre en buena salud y con mis saludos a García Gallo, quedo de Vd. afectísimo.»

De regreso a España, mantuve con Tilander una sostenida relación epistolar, siempre centrada en temas científicos y en pequeñas gestiones que yo le hacía en la Biblioteca Nacional o en los archivos para conseguir microfilms

<sup>71</sup> BOHRN: *Gunnar Tilander. Publications 1918-1973*, 5-6.

y fotografías de documentos. Ejemplo de ello es la siguiente carta, escrita desde su retiro de Ulricehamn el 1 de agosto de 1971:

«Mi caro colega y amigo: Hubiera debido agradecer a Vd. antes su grata carta y los preciosos informes que me dio sobre la manera en que se deben pedir ahora fotocopias. Antes era más sencillo. Escribí al señor Magallón, que ejecutó luego mis órdenes. Todo se hace con el tiempo más complicado, lo que se llama evolución y mejora. El señor Magallón me hizo en los años pasados muchísimos microfilms y fotocopias. Trabaja muy bien. Supongo que no me ha olvidado. Pídele le dé mis cordiales saludos...

Los redactores de la revista *Hispanic Review*, que se publica en la Universidad de Philadelphia en los Estados Unidos, me escribieron pidiéndome una reseña de Ralph A. Giesey, *If not not. The Oath of the Aragonese and the Legendary Laws of Sobrarbe*, New Jersey, 1968. Prometí una reseña que se publicará pronto en dicha revista. Estudiando muy de cerca la obra de Giesey para preparar la reseña tuve una gran sorpresa leyendo la nota 11 de la página 39, donde Giesey señala que ¡el prof. José M.<sup>a</sup> Lacarra posee un microfilm del manuscrito 7068 del Laboratorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid! El prof. Lacarra había transcrito los párrafos iniciales del código para su colega Giesey. ¿Hace falta ser Americano para poder utilizar el microfilm del prof. Lacarra?. Parece que algunos amigos míos y Vd. mismo se han dirigido en este asunto al prof. Lacarra sin éxito. No sé qué hacer. Desde tanto tiempo voy buscando este código. Del microfilm se pueden sacar fotocopias y estoy seguro de que hay en Zaragoza fotógrafos que sepan hacerlas. Un señor Mora trabajaba para mí en Zaragoza, pero no sé si vive. Quisiera acabar mi edición del Fuero de Tudela con las variantes del ms. 7068, por falta del cual la he retardado. ¿Qué hacer? Me extraña tanto más la conducta del prof. Lacarra como que le conozco desde unos 40 años. Trabajamos largo tiempo juntos en el antiguo Centro de Estudios Históricos, calle de Medinaceli, de Madrid.»

Vamos a concluir. Todo aquello –manuscritos, fueros, microfilms, códigos– era el mundo del sabio, sus ocupaciones y preocupaciones, hasta un 13 de junio de 1973 en que murió. Ahora bien, según sabemos, *gloria non moritur*. Gloria de Suecia, Tilander fue también gloria de España, mi país, y gloria de Aragón, mi tierra. Ha sido un honor para mí, señor Embajador de Suecia, señoras y señores, recordarle junto a ustedes esta mañana. Muchas gracias.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO